



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

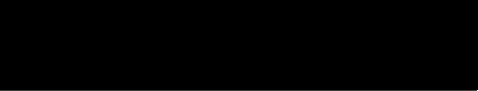
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DCVS/05964/22

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

MVZ. MARÍA TERESA MORENO MANZANILLA
Representante Legal de Santuario Mexicano para
Animales Silvestres S.A.P.I. de C.V.



Tel. [REDACTED]
PRESENTE

Hago referencia a su escrito libre de fecha 17 de mayo de 2022, recibido en esta Dirección General de Vida Silvestre el 18 de mayo del mismo año, el No. de Documento DGVN-01474/2205; medio por el cual presenta su solicitud para la canalización de ejemplares de la especie mono araña (*Ateles geoffroyi*), que se encuentren bajo resguardo y custodia del CIVS Los Reyes, ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de México.

Al respecto, derivado del análisis del expediente del PIMVS de su representada, se logra advertir que, la autorización emitida por esta Dirección General con el oficio No. SGPA/DCVS/00833/22 de fecha 25 de enero de 2022, para la actualización del Plan de Manejo de las especies de primates: *Sapajus apella*, *Cebus capucinus*, *Cebus olivaceus*, *Lemur catta* y *Ateles geoffroyi*, en el párrafo tercero de dicho oficio, se especifica la condicionante que a la letra dice:

[...] "le informo que para poder iniciar operaciones que involucren el manejo de dichas especies en el predio, deberá remitir un anexo fotográfico de las instalaciones descritas y esquematizadas en el plan de manejo, en dicho anexo fotográfico deberán apreciarse con claridad las áreas concluidas y utilizables." [...]

Toda vez que a la fecha no se tiene registro de recepción de la información adicional requerida, le informo que, en tanto no se acredite dicho requerimiento, esta Dirección General de Vida Silvestre no podrá realizar canalizaciones de primates al PIMVS denominado "SANTUAAI" con No. de registro DGVN-PIMVS-1894-QRO/20, lo anterior, a efecto de garantizar que las instalaciones para albergar ejemplares de la especie *Ateles geoffroyi* se encuentran concluidas y utilizables.

Lo anterior con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 3 Fracción XLVII, 9 Fracción XIX, 29, 38, 78, 78 Bis, de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); Artículos 21 y 22 del Reglamento de la LGVS; 19 Fracción XXV y 32 Fracciones XV, XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ROBERTO AVIÑA CARLÍN

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Archivo DGVN.-
DGVN-01474/2205

